



Constancia: a despacho del señor juez informando que revisado el auto 418 del 16 de junio de 2023 que modificó la liquidación del crédito se encuentra necesario ejercer control de legalidad. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 6 de marzo de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 193
PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2009-00021-00**

Cartago – Valle marzo 8 de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ejercer control de legalidad en armonía con lo dispuesto en los Arts. 42 y 132 del C. General del Proceso, en este asunto **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** adelantado mediante apoderado judicial por el **Banco Agrario de Colombia** contra **Corporación Algodonera del Valle del Cauca** y, en consecuencia, dejar sin efecto alguno lo inherente a la modificación de la liquidación del crédito efectuada mediante auto 418 del 16 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada toda la actuación y teniendo en cuenta el informe rendido por la citadora, surge necesario para el buen desarrollo de la forma propia del juicio y con la finalidad de evitar un desbordamiento al debido proceso, sanear el antiprocesalismo que en este caso hace relación con la modificación la liquidación del crédito pues tal y como lo indicó el apoderado de la parte actora solo se tuvo en cuenta para calcular el valor de la deuda total el capital con los intereses causados entre marzo de 2021 a marzo de 2023, sin tener en cuenta el valor de los intereses aprobados desde enero de 2019 marzo de 2021 tanto de plazo como de mora.

Ahora bien, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y agotado el término de traslado que prevé el Art. 446 del C.G.P., respecto de la liquidación de crédito presentada por el demandante, el Juzgado considera pertinente recordar que, el interés es el costo del dinero en una unidad



determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora.

El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra superintendencia Bancaria certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace, incluso algunos despachos judiciales.

La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $Ip=(1+lef)1/n-1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida.

La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de "Derecho Comercial de los Títulos Valores" del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Conforme a la fórmula financiera que debe aplicarse según lo expuesto y no simplemente la matemática, este Despacho procedió a liquidar el crédito del presente juicio, permitiendo concluir, que las liquidaciones de crédito aludidas incurrieron en un error, pues, no se tuvo en cuenta la operación referida para establecer la tasa de interés mensual. Se procederá de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente tabla de intereses:

DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE	TASA NOMINAL	DIAS	INTERES
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	11	6.740.968,25
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	30	18.261.669,79
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	30	18.167.098,18
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	30	18.081.895,42
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	30	18.072.423,27
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	30	18.044.000,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	30	18.100.836,60



1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	30	18.053.475,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	30	17.949.191,10
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	30	18.129.240,62
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	30	18.308.916,94
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	30	18.497.648,48
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	30	19.098.844,20
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	30	19.257.839,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	30	19.798.110,32
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	30	20.408.840,51
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	30	21.042.774,33
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	30	21.844.620,95
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	30	22.684.072,85
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	30	23.835.240,64
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	30	24.813.759,27
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	30	25.833.432,50
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	30	27.430.353,83
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	30	28.445.372,73
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	30	14.782.543,04
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	30	30.111.376,22
			TOTAL INTERESES		\$540.577.088,60

RESUMEN TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023:

CAPITAL	\$935.370.000,00
Intereses de plazo	\$74.639.232,00
Intereses mora liquidados a 30/10/2016	\$440.511.182,00
Intereses mora liquidados a 7/11/2017	\$275.504.375,00
Intereses mora liquidados a 7/11/2018	\$245.298.761,00
Intereses mora liquidados a 19/01/2019	\$1.419.742.269,00
Intereses mora liquidados a 30/03/2019	\$96.013.606,00



Intereses mora liquidados del 01/04/2019 hasta el 19/02/2020	\$18.308.716,94
Intereses mora liquidados del 20/02/2020 hasta el 19/02/2021	\$221.129.789,33
Intereses mora liquidados del 20/02/2021 hasta el 31/03/2023	\$540.577.088,60
TOTAL DEUDA	\$4.267.300.834,60

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1°.- **Ejercer Control de Legalidad** en este proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** adelantado mediante apoderado judicial por el **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** adelantado mediante apoderado judicial por el **Banco Agrario de Colombia** contra **Corporación Algodonera del Valle del Cauca**, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 42 y 132 del Código General del Proceso.

2°.- **En consecuencia**, dejar sin efecto alguno la modificación del crédito realizada mediante auto 418 del 16 de junio del 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

3°.- **Modificar** la liquidación de crédito presentada por el demandante, resaltando que las fechas tomadas son, desde el 20 de febrero de 2021 (última liquidación) al 31 de marzo de 2023 (fecha corte liquidación modificada) por valor de \$4.267.300.834,60 por lo expuesto en la parte motiva

4°.- Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bcf024078ab86a9414ed07bcd93be83d473ea5e90b604699cbb7891fc5c37f**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>